

CONSTANCIA. Al Despacho informando que el apoderado de la parte actora solicitó la suspensión dentro del presente proceso, deprecando además la vinculación de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Igualmente, se informa que la apoderada de la parte demandada coadyuvó la mencionada solicitud de suspensión (archivos No. 042 a 044).

Finalmente, se informa que dentro del presente proceso se encuentra programada audiencia obligatoria de que trata el art. 77 del CPTSS, para el día de hoy a las 2:30 pm.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

(original firmado)
JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por la pasiva; y verificados los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que se peticiona la devolución de saldos existentes en la cuenta de ahorro individual de ANA LUCIA SUAREZ LEON, en calidad de cónyuge fallecida del aquí demandante CARLOS FUENTES SANDOVAL; incluyendo el bono pensional con sus rendimientos.

En consecuencia, para dilucidar lo atinente se advierte que obra a folios 161 a 177, documental que en conjunto con los pedimentos de la demanda, permite colegir que en efecto se torna necesaria la vinculación de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES al presente trámite en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. Lo anterior, de conformidad también con lo establecido en el artículo 61 del CGP (aplicable por analogía al caso de marras en virtud de lo preceptuado por el artículo 145 del CPTSS).

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad que ostenta la entidad aquí vinculada; y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad, y advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se decide no instalar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 77 del CPTSS, señalada para el día de hoy 31 DE AGOSTO HOGAÑO.

Una vez surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al trámite procesal de la referencia y fijar nueva fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar citar en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, según la motivación de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

CUARTO. No instalar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 77 del CPTSS, señalada para el día de hoy 31 DE AGOSTO HOGAÑO.

Una vez surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al trámite procesal de la referencia y fijar nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.077 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.</p> <p style="text-align: center;">(original firmado)</p> <p style="text-align: center;">MARCELA PARDO RIAÑO</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>
--